



*Quem*  
ART 3



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de Ley No. 071-2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3. Fuentes de financiación.</b> El Fondo Nacional de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores, podrá tener como fuentes de financiación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>A. Recursos por aportes voluntarios en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios destinados a programas de atención a las personas con discapacidad física a través de sus cuidadores o asistentes personales, conforme se establece en el artículo 20 la Ley 2277 de 2022.</li><li>B. Aportes y/o donaciones de particulares, organizaciones no gubernamentales, entidades y/o gobiernos extranjeros.</li><li>C. Empréstitos externos a nombre de la Nación que gestione el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li><li>D. Recursos del Presupuesto General de la Nación.</li><li>E. Recursos del Programa Renta Ciudadana, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 2294 de 2023.</li></ul>	<p><b>Artículo 3. Fuentes de financiación.</b> El Fondo Nacional de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores, podrá tener como fuentes de financiación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>A. Recursos por aportes voluntarios en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios destinados a programas de atención a las personas con discapacidad física a través de sus cuidadores o asistentes personales, conforme se establece en el artículo 20 la Ley 2277 de 2022.</li><li>B. Aportes y/o donaciones de particulares, organizaciones no gubernamentales, entidades y/o gobiernos extranjeros.</li><li>C. Empréstitos externos a nombre de la Nación que gestione el Ministerio de Hacienda y Crédito Público <u>y que tengan por finalidad financiar este fondo.</u></li><li>D. Recursos del Presupuesto General de la Nación.</li></ul>

*Habebal*  
*30/04/24*  
*2:52*



- F. Los provenientes del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023.
- G. Los aportes y/o donaciones que a cualquier título realicen los gremios, personas jurídicas y/o naturales.
- H. Los demás que sean asignados al Fondo para el desarrollo de su objeto.
- I. Los rendimientos financieros que se generen con ocasión de los recursos que concurren al fondo.

**Parágrafo:** En el marco de la función social de las empresas, el Gobierno Nacional fomentará el aporte de recursos a este fondo con el fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

- E. Recursos del Programa Renta Ciudadana, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 2294 de 2023.
- F. Los provenientes del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023.
- G. Los aportes y/o donaciones que a cualquier título realicen los gremios, personas jurídicas y/o naturales.
- H. Los demás que sean asignados al Fondo para el desarrollo de su objeto.
- I. Los rendimientos financieros que se generen con ocasión de los recursos que concurren al fondo.

**Parágrafo:** En el marco de la función social de las empresas, el Gobierno Nacional fomentará el aporte de recursos a este fondo con el fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

Cordialmente,



**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal





Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 071 de 2023 “por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones” así:

**Artículo 4.** Destinación e inversión de los recursos de los Fondos. Los recursos que se recauden a través de los Fondos de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales, se orientarán a:

A. La entrega de una transferencia monetaria para las personas con discapacidad diferente a la renta ciudadana. En todo caso, los recursos de renta ciudadana podrán concurrir a la transferencia de este literal.

B. Programas para dotar a las personas con discapacidad de los dispositivos para la habilitación y rehabilitación funcional.

C. Diseño, aprobación y ejecución de programas y proyectos que apoyen el emprendimiento u otras formas alternativas de generación de ingresos para las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores o asistentes personales.

D. Programas para las personas con discapacidad enfocados en la dotación y mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y accesibilidad, incluido su mobiliario.

E. Programas de formación y cualificación de cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2297 de 2023.

**D. Programas de cuidado y salud mental y física de familiares, cuidadores o asistentes personales permanentes de las personas con discapacidad.**





*Acordado*

ART 5



Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

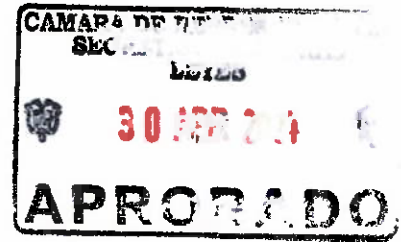
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de Ley No. 071-2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Monto de la Transferencia. Se establecerá una transferencia monetaria para las personas con discapacidad por un monto entre 0,25 y 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).</p>	<p>Artículo 5. Monto de la Transferencia. Se establecerá una transferencia monetaria para las personas con discapacidad por un monto entre 0,25 y 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), <u>siempre que el beneficiario este en condición de pobreza moderada y/o pobreza extrema.</u></p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal



*Handwritten in red: Halden 30/04/24 252*



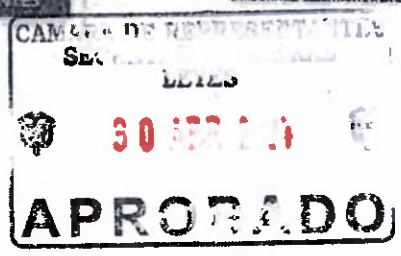


ART 5



OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de Ley No. 071-2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Monto de la Transferencia. Se establecerá una transferencia monetaria para las personas con discapacidad por un monto entre 0,25 y 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).</p>	<p>Artículo 5. Monto de la Transferencia. Se establecerá una transferencia monetaria para las personas con discapacidad por un monto entre 0,25 y 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), <del>siempre que el beneficiario este en condición de pobreza moderada y/o pobreza extrema.</del> De acuerdo a los criterios de priorización contemplados en esta Ley.</p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

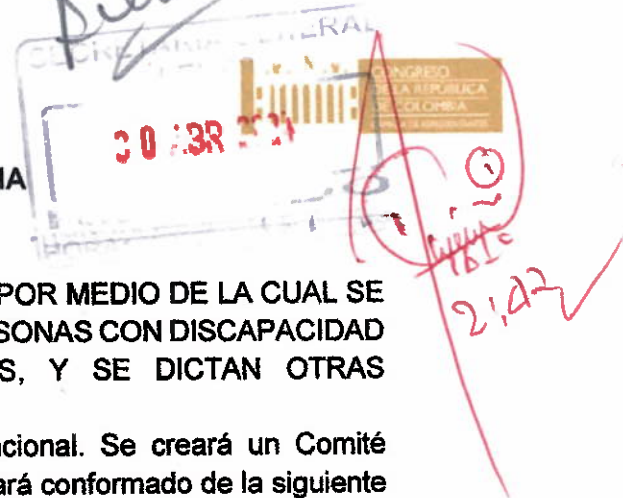
Avolada  
4.15 pm



Handwritten signature and date: 30/04/24 2:52



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

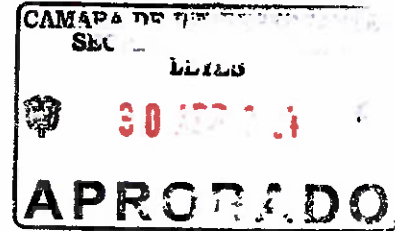


Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 071 de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS FONDOS DE PROTECCIÓN Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES así:

**Artículo 6.** Comité para la Administración del Fondo Nacional. Se creará un Comité encargado de la administración del Fondo Nacional que estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
3. El Ministro de Trabajo, o su delegado.
4. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o su delegado.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
6. El Ministro de Igualdad y Equidad, o su delegado.
7. Dos (2) delegados de las organizaciones de la sociedad civil con representatividad de las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales.

**Parágrafo Primero.** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Ministro de Igualdad y Equidad, o su delegado, o el Ministerio de Salud y Protección Social, o su delegado





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Acerca  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
30 MAR 2024  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
2:42

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 071 de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS FONDOS DE PROTECCIÓN Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES así:

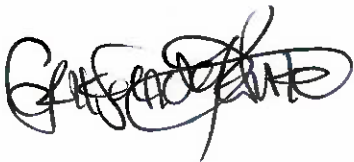
**Artículo 7. Criterios de priorización.** El Comité para la administración de los Fondos priorizará la inversión de los recursos destinados a personas con discapacidad ponderando entre los siguientes criterios, con el fin de otorgar los beneficios a las personas que se encuentran con mayor vulnerabilidad.

A. Personas con el nivel más alto de discapacidad, de acuerdo con la certificación que para el efecto expide el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el parágrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015.

B. Personas con discapacidad, cuyo núcleo familiar se componga por más de una persona en esta condición, incluida ella.

C. Personas que se encuentren en los grupos poblacionales de pobreza extrema y pobreza moderada de acuerdo con la clasificación del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN), o la clasificación que la llegue a homologar.

**Parágrafo:** De los recursos que sean destinados a la inversión para mejorar la calidad de vida de los cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad, el comité administrador priorizará a aquellos cuidadores o asistentes personales que sean adultos mayores o personas que también tengan algún tipo de discapacidad física o psicosocial.



CAMPA DE PROMOCIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
30 MAR 2024  
**APROBADO**





AWL

ART 12

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de Ley No. 071 de 2023** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 12. Comité para la Administración del Fondo Departamental.</b> Se creará un Comité encargado de la administración del fondo en el orden departamental que estará conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>A) El Gobernador, o su delegado.</li><li>B) El Secretario de Hacienda, o su delegado.</li><li>C) El Secretario de Salud, o su delegado.</li><li>D) El funcionario del ente territorial que tenga a su cargo labores relacionadas con la población con discapacidad.</li><li>E) Los demás miembros que se consideren pertinentes en el ámbito departamental.</li></ul>	<p><b>Artículo 12. Comité para la Administración del Fondo Departamental.</b> Se creará un Comité encargado de la administración del fondo en el orden departamental que estará conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>A) El Gobernador, o su delegado.</li><li>B) El Secretario de Hacienda, o su delegado.</li><li>C) El Secretario de Salud, o su delegado.</li><li>D) El funcionario del ente territorial, que tenga a su cargo labores relacionadas con la población con discapacidad.</li><li><b>E) <u>Director y/o Gerente de la Dirección Territorial de Salud</u></b></li><li>F) Los demás miembros que se consideren pertinentes en el ámbito departamental.</li></ul>

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

Handwritten in red: Habble 104, 00/04/24, 2:58P

30

RECORDED



30 ABR 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 12** del Proyecto de Ley N° 071 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

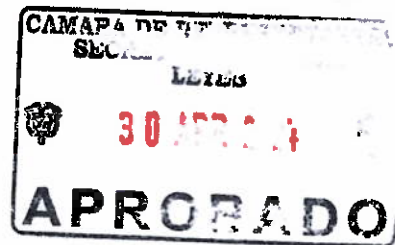
Artículo 12. Comité para la Administración del Fondo Departamental. Se creará un Comité encargado de la administración del fondo en el orden departamental que estará conformado de la siguiente manera:

- A) El Gobernador, o su delegado.
- B) El Secretario de Hacienda, o su delegado.
- C) El Secretario de Salud, o su delegado.
- D) El funcionario del ente territorial que tenga a su cargo labores relacionadas con la población con discapacidad.
- E) Dos (2) delegados de las organizaciones de la sociedad civil con representatividad de las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales.**
- F) Los demás miembros que se consideren pertinentes en el ámbito departamental.

**Parágrafo. La Gobernación establecerá el mecanismo mediante el cual se determinarán los delegados de las organizaciones de la sociedad civil.**

Agradezco su atención.

CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Risaralda



#RisaraldaSeRespeta

Facebook Instagram Twitter @CaroGiraBo Website www.carolinagiraldobotero.com





Acordado  
2024 15

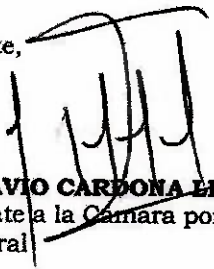
**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 15 del proyecto de Ley No. 071 de 2023** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 15. Comité para la Administración del Fondo Municipal o Distrital.</b> Se creará un Comité encargado de la administración del fondo en el orden municipal o distrital que estará conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) El Alcalde, o su delegado.</li> <li>B) El Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces; o su delegado.</li> <li>C) El Secretario de Salud o la entidad que tenga a cargo sus funciones, o su delegado.</li> <li>D) El funcionario del ente territorial que tenga a su cargo labores relacionadas con la población con discapacidad.</li> <li>E) Los demás miembros que se consideren pertinentes en el ámbito municipal o distrital.</li> </ul>	<p><b>Artículo 15. Comité para la Administración del Fondo Municipal o Distrital.</b> Se creará un Comité encargado de la administración del fondo en el orden municipal o distrital que estará conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) El Alcalde, o su delegado.</li> <li>B) El Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces; o su delegado.</li> <li>C) El Secretario de Salud o la entidad que tenga a cargo sus funciones, o su delegado.</li> <li><b><u>El o los gerentes de los hospitales públicos ubicados en el Municipio.</u></b></li> <li>E) El funcionario del ente territorial que tenga a su cargo labores relacionadas con la población con discapacidad.</li> <li>F) Los demás miembros que se consideren pertinentes en el ámbito municipal o distrital.</li> </ul>

Cordialmente,  
  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

Handwritten in red: *Handwritten signature*  
30/04/24  
2:58 PM





30 MAR 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE** el **ARTÍCULO 15** del Proyecto de Ley N° 071 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 15. Comité para la Administración del Fondo Municipal o Distrital. Se creará un Comité encargado de la administración del fondo en el orden municipal o distrital que estará conformado de la siguiente manera:

- A) El Alcalde, o su delegado.
- B) El Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces; o su delegado.
- C) El Secretario de Salud o la entidad que tenga a cargo sus funciones, o su delegado.
- D) El funcionario del ente territorial que tenga a su cargo labores relacionadas con la población con discapacidad.
- E) Dos (2) delegados de las organizaciones de la sociedad civil con representatividad de las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales.**
- E) F) Los demás miembros que se consideren pertinentes en el ámbito municipal o distrital..

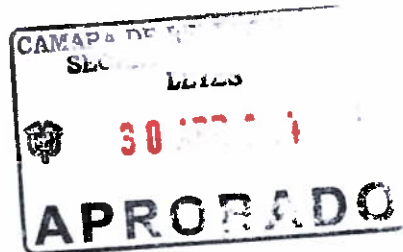
**Parágrafo. La Alcaldía establecerá el mecanismo mediante el cual se determinarán los delegados de las organizaciones de la sociedad civil.**

Agradezco su atención.

*Carolina Giraldo B*

*Aur*

CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda



#RisaraldaSeRespeta

Facebook Instagram Twitter @CaroGiraBo Website www.carolinagiraldobotero.com

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 435

1

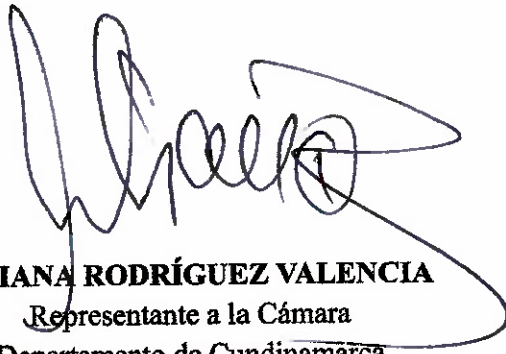
2

*Ayer*

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para agregar un artículo al Proyecto de Ley N° 071 de 2023 Cámara “por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones.”, el cuál quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO NUEVO.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, junto al sistema de medios públicos - RTVC y el Ministerio de la Igualdad, establecerán un mecanismo de difusión en el territorio nacional sobre los beneficios de la presente Ley, incluyendo las transferencias monetarias y sus respectivos requisitos de acceso.



**LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
30 ABR 2024  
250 p  
HORA: *[signature]*

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
30 ABR 2024  
**APROBADO**

MEMORANDUM

TO: SAC, NEW YORK  
FROM: SAC, PHOENIX  
SUBJECT: [Illegible]

Reference is made to your memorandum dated 1/14/53.

1/17/53

[Illegible signature]

1/17/53

[Illegible text]





### PROPOSICIÓN

1. Modificar el párrafo 2º del artículo 4º dentro del PL 071/2023C, del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

"Artículo 4º. Destinación e Inversión de los recursos de los Fondos. Los recursos que se recauden a través de los Fondos de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales, se orientarán a:

A. La entrega de una transferencia monetaria no condicionada para las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales diferente a la renta ciudadana. En todo caso, los recursos de renta ciudadana podrán concurrir a la transferencia de este literal.

B. Programas para dotar a las personas con discapacidad de los dispositivos para la habilitación y rehabilitación funcional.

C. Diseño, aprobación y ejecución de programas y proyectos que apoyen el emprendimiento u otras formas alternativas de generación de ingresos para las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores o asistentes personales.

D. Programas para las personas con discapacidad enfocados en la dotación y mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y accesibilidad, incluido su mobiliario.

E. Programas de formación y cualificación de cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2297 de 2023.

Parágrafo Primero. Será requisito para acceder a los programas y proyectos de inversión de los Fondos, el no ser beneficiario del Subsidio de Invalidez del Fondo de Solidaridad Pensional del que habla el artículo 19 de la Ley 1151 de 2007 ni de ningún otro subsidio.

Parágrafo Segundo. Podrá existir concurrencia de recursos de distintos Fondos para poder financiar una misma ayuda o programa, **sin embargo, en ningún caso la persona beneficiaria podrá acceder al mismo programa o ayuda a través de más de un fondo**".

### JUSTIFICACIÓN:

**Violación del principio de coordinación y concurrencia – Vulneración a derechos fundamentales a la igualdad, entre otros.**

Se considera que la prohibición de acceder a programas y ayudas a través de más de un fondo vulnera el principio de coordinación administrativa y concurrencia entre La Nación y las entidades territoriales, como quiera que impedir que distintos fondos aún en

esfuerzos y recursos para financiar programas encaminados al beneficio de las personas con discapacidad y sus cuidadores, afecta gravemente a la población a la cual se dirige esta iniciativa legislativa.

Máxime, si se tiene en cuenta que son muchos los beneficios y/o destinaciones de los fondos, pues contemplan transferencias monetarias, temas relacionados con generación de ingresos, dotación, formación y capacitación, desarrollo empresarial, entre otros de naturalezas diferentes.

En ese orden de ideas, este párrafo impide que una persona con discapacidad que haya recibido un beneficio económico por parte del fondo nacional que administraría el Ministerio de la Igualdad y Equidad, sea beneficiario de un apoyo de tipo empresarial o educativo-formativo por parte de un fondo departamental y/o municipal, afectando así los derechos fundamentales del individuo, especialmente, el principio de igualdad material y de dignidad humana.

Así pues, teniendo en cuenta que son muchos los beneficios que pueden otorgar los fondos, no existe justificación alguna para que los fondos no concurran en el apoyo y protección a las personas con discapacidad y sus cuidadores.

Atentamente,



**DELICY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



## PROPOSICIÓN

1. Modificar el párrafo 2° del artículo 4° dentro del PL 071/2023C, del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

"Artículo 4°. Destinación e Inversión de los recursos de los Fondos. Los recursos que se recauden a través de los Fondos de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales, se orientarán a:

A. La entrega de una transferencia monetaria no condicionada para las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales diferente a la renta ciudadana. En todo caso, los recursos de renta ciudadana podrán concurrir a la transferencia de este literal.

B. Programas para dotar a las personas con discapacidad de los dispositivos para la habilitación y rehabilitación funcional.

C. Diseño, aprobación y ejecución de programas y proyectos que apoyen el emprendimiento u otras formas alternativas de generación de ingresos para las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores o asistentes personales.

D. Programas para las personas con discapacidad enfocados en la dotación y mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y accesibilidad, incluido su mobiliario.

E. Programas de formación y cualificación de cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2297 de 2023.

Parágrafo Primero. Será requisito para acceder a los programas y proyectos de inversión de los Fondos, el no ser beneficiario del Subsidio de Invalidez del Fondo de Solidaridad Pensional del que habla el artículo 19 de la Ley 1151 de 2007 ni de ningún otro subsidio.

Parágrafo Segundo. Podrá existir concurrencia de recursos de distintos Fondos para poder financiar una misma ayuda o programa, ~~sin embargo, en ningún caso la persona beneficiaria podrá acceder a los programas y ayudas a través de más de un fondo".~~



### **JUSTIFICACIÓN:**

#### **Violación del principio de coordinación y concurrencia – Vulneración a derechos fundamentales a la igualdad, entre otros.**

Se consiera que la prohibición de acceder a programas y ayudas a través de más de un fondo vulnera el principio de coordinación administrativa y concurrencia entre La Nación y las entidades territoriales, como quiera que impedir que distintos fondos aunen esfuerzos y recursos para financiar programas encaminados al beneficio de las personas con discapacidad y sus cuidadores, afecta gravemente a la población a la cual se dirige esta iniciativa legislativa.

Máxime, si se tiene en cuenta que son muchos los beneficios y/o destinaciones de los fondos, pues contemplan transferencias monetarias, temas relacionados con generación de ingresos, dotación, formación y capacitación, desarrollo empresarial, entre otros de naturalezas diferentes.

En ese orden de ideas, este párrafo impide que una persona con discapacidad que haya recibido un beneficio económico por parte del fondo nacional que administraría el Ministerio de la Igualdad y Equidad, sea beneficiario de un apoyo de tipo empresarial o educativo-formativo por parte de un fondo departamental y/o municipal, afectando así los derechos fundamentales del individuo, especialmente, el principio de igualdad material y de dignidad humana.

Así pues, teniendo en cuenta que son muchos los beneficios que pueden otorgar los fondos, no existe justificación alguna para que los fondos no concurren en el apoyo y protección a las personas con discapacidad y sus cuidadores.

Atentamente,



**DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



30 MAR 2024

PROPOSICIÓN

1. Modificar el parágrafo 2º del artículo 4º dentro del PL 071/2023C, del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

"Artículo 4º. Destinación e Inversión de los recursos de los Fondos. Los recursos que se recauden a través de los Fondos de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales, se orientarán a:

A. La entrega de una transferencia monetaria no condicionada para las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales diferente a la renta ciudadana. En todo caso, los recursos de renta ciudadana podrán concurrir a la transferencia de este literal.

B. Programas para dotar a las personas con discapacidad de los dispositivos para la habilitación y rehabilitación funcional.

C. Diseño, aprobación y ejecución de programas y proyectos que apoyen el emprendimiento u otras formas alternativas de generación de ingresos para las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores o asistentes personales.

D. Programas para las personas con discapacidad enfocados en la dotación y mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y accesibilidad, incluido su mobiliario.

E. Programas de formación y cualificación de cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2297 de 2023.

Parágrafo Primero. Será requisito para acceder a los programas y proyectos de inversión de los Fondos, el no ser beneficiario del Subsidio de Invalidez del Fondo de Solidaridad Pensional del que habla el artículo 19 de la Ley 1151 de 2007 ni de ningún otro subsidio.

Parágrafo Segundo. Podrá existir concurrencia de recursos de distintos Fondos para poder financiar una misma ayuda o programa, ~~sin embargo, en ningún caso la persona beneficiaria podrá acceder a los programas y ayudas a través de más de un fondo~~.

45720 01

### JUSTIFICACIÓN:

#### **Violación del principio de coordinación y concurrencia – Vulneración a derechos fundamentales a la igualdad, entre otros.**

Se considera que la prohibición de acceder a programas y ayudas a través de más de un fondo vulnera el principio de coordinación administrativa y concurrencia entre La Nación y las entidades territoriales, como quiera que impedir que distintos fondos aúnen esfuerzos y recursos para financiar programas encaminados al beneficio de las personas con discapacidad y sus cuidadores, afecta gravemente a la población a la cual se dirige esta iniciativa legislativa.

Máxime, si se tiene en cuenta que son muchos los beneficios y/o destinaciones de los fondos, pues contemplan transferencias monetarias, temas relacionados con generación de ingresos, dotación, formación y capacitación, desarrollo empresarial, entre otros de naturalezas diferentes.

En ese orden de ideas, este párrafo impide que una persona con discapacidad que haya recibido un beneficio económico por parte del fondo nacional que administraría el Ministerio de la Igualdad y Equidad, sea beneficiario de un apoyo de tipo empresarial o educativo-formativo por parte de un fondo departamental y/o municipal, afectando así los derechos fundamentales del individuo, especialmente, el principio de igualdad material y de dignidad humana.

Así pues, teniendo en cuenta que son muchos los beneficios que pueden otorgar los fondos, no existe justificación alguna para que los fondos no concurren en el apoyo y protección a las personas con discapacidad y sus cuidadores.

Atentamente,



**DELICY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**



0225

Handwritten red notes and a checkmark. The notes include "Erika", "14/1", and "2024".

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 071 de 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS FONDOS DE PROTECCIÓN Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES así:

**Artículo 5. Monto de la Transferencia.** Se establecerá una transferencia monetaria para las personas con discapacidad y sus familiares, cuidadores o asistentes personales permanentes por un monto entre 0,25 y 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Erika Sánchez".



C

P

Handwritten red notes and a signature: "3:00w"

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**AL PROYECTO DE LEY 071 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones".**


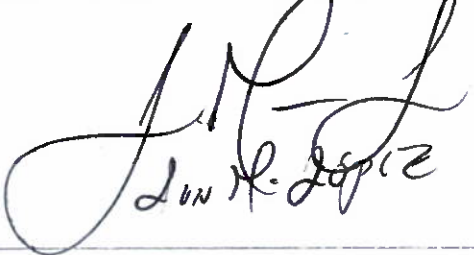

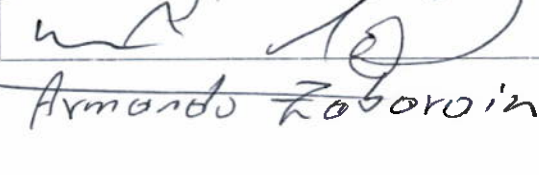
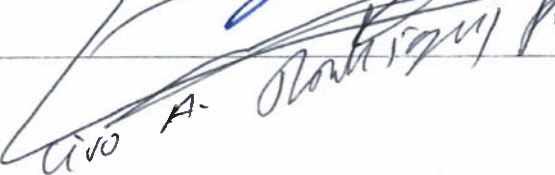
El suscrito Representante a la Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva de un párrafo al artículo 18, el cual quedará así:

**Artículo 18. Vigilancia y control.** La Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Municipales y Distritales ejercerán sus funciones constitucionales y legales respecto de los recursos recaudados por concepto del Fondo de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales.

**Parágrafo: Los Comités de Administración de los fondos de carácter nacional, departamental y municipal y distrital de los que trata la presente ley, presentarán un informe detallado sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal de sus recursos a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, a la Asamblea Departamental y al Concejo Municipal y/o Distrital, respectivamente.**

**Los informes se presentarán el último día del mes de mayo y el último día del mes de octubre, previendo la presidencia de cada Corporación una fecha dentro de los 15 días calendario siguientes a la radicación del informe para celebrar una sesión de presentación del informe, con la participación obligatoria de los delegados de los entes de control disciplinario, fiscal y penal.**

Atentamente,

 Alejandro Martínez Sánchez - Representante Cámara Tolima	 Luis R. Lopez
 Andrés Jiménez V.H.	Julio Roberto Salazar Perdomo.
 Armando Zaboroín	 A. Montoya





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA  
GIRALDO BOTERO**  
Congresista

Art. Nuevo



Handwritten notes in red ink: "2:50" and "CALLE 1111"

## PROPOSICIÓN ADITIVA

**ADICIÓNENSE** un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley N° 071 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Seguimiento y evaluación.** El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Asimismo, corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, rendir un informe anual publicado en las páginas oficiales de las entidades, sobre la ejecución de las acciones de las que trata la ley y los alcances logrados con las mismas.

**Parágrafo.** El informe del que trata este artículo será expuesto en sesión formal de las Comisiones Terceras Constitucionales del Senado y de la Cámara de Representantes respectivamente.

Agradezco su atención,

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**

Representante a la Cámara

**#RisaraldaSeRespeta**

@CaroGiraBo [www.carolinagiraldobotero.com](http://www.carolinagiraldobotero.com)



C

Titulo



Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar un aparte del título del proyecto de Ley No. 071-2023 en el siguiente sentido:

TITULO ORIGINAL	TITULO PROPUESTO
<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS FONDOS DE PROTECCIÓN Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>EL CONGRESO DE REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p>	<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS FONDOS DE PROTECCIÓN Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>EL CONGRESO DE REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p>

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

Handwritten red stamp: Habbeal 30/04/24 2:58 PM

